
INFORME N° 013 -2016-SUNASS-100

PARA : **Alberto ROJAS MOROTE**
Gerente General

DE : **Iván LUCICH LARRAURI**
Gerente de Políticas y Normas

José Carlos VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

FECHA : Magdalena del Mar, 26 de septiembre del 2016

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD¹, se aprobó el Reglamento General de Tarifas² (en adelante "Reglamento de Tarifas"), cuyo objetivo es, entre otros, establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión en los servicios de saneamiento prestados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).
2. El Reglamento de Tarifas inicialmente fue aprobado con 10 anexos y, posteriormente, por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2011-SUNASS-CD³ y Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD⁴ se aprobaron el Anexo 11 "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario" y el Anexo 12 "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", respectivamente.
3. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento (en adelante "Reglamento de

¹ Publicada el 5.02.2007

² El Reglamento de Tarifas ha sido modificado a través de las resoluciones siguientes: RCD N° 052-2007-SUNASS-CD (5.08.2007); RCD N° 002-2008-SUNASS-CD (18.01.2008); RCD N° 024-2009-SUNASS-CD (15.06.2009); RCD N° 039-2009-SUNASS-CD (19.10.2009); RCD N° 002-2011-SUNASS-CD (19.01.2011); RCD N° 025-2011-SUNASS-CD (20.07.2011); RCD N° 030-2011-SUNASS-CD (8.08.2011); RCD N° 061-2011-SUNASS-CD (26.12.2011); RCD N° 004-2012-SUNASS-CD (20.01.2012); RCD N° 006-2013-SUNASS-CD (13.03.2013) y RCD N° 032-2014-SUNASS-CD (14.11.2014).

³Publicado el 19.01.2011.

⁴Publicado el 20.01.2012.



la Ley de Modernización”), mediante el cual se encargó a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

II. BASE LEGAL.-

- Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobada por la Ley N° 30045.
- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.
- Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA.
- T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

III. OBJETO DEL INFORME.-

4. El objeto del informe es proponer la modificación del Reglamento de Tarifas, a fin de adecuar el marco regulatorio de la SUNASS a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Modernización en lo referido a la aprobación de un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).



III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

Sobre el marco normativo vinculado al proceso de modernización de los servicios de saneamiento

5. Mediante Ley N° 30045⁵, se aprobó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (LMSS), con el objeto de establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.
6. La LMSS creó el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), el cual tiene entre sus funciones, evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del RAT, de conformidad con lo previsto en la Ley.

⁵ Publicado el 18.06.2013



7. A su vez, el Reglamento de la Ley de Modernización, estableció entre los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento mejorar la administración y gestión integral de las EPS, implementando medidas e instrumentos para su autosostenibilidad empresarial y apoyándolas, para tal fin, a través del RAT u otros mecanismos. Asimismo, en el numeral 57.1 de su artículo 57 establece que a partir del inicio del RAT, la EPS elabora su Plan de Reflotamiento que contiene el diagnóstico, metas, planes, proyectos y acciones a ejecutar para su reflatamiento y la superación de las condiciones que determinaron su ingreso al RAT.
8. Cabe precisar que el Plan de Reflotamiento debe elaborarse sobre la base del Plan Maestro Optimizado (PMO) anterior o vigente de las EPS, según corresponda, conforme lo dispone el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Modernización.

Sobre las disposiciones que encargan a la SUNASS aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT

9. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en el numeral 61.2 del artículo 61 y en la Cuarta Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"61.2 El estudio tarifario se modifica cuando se apruebe el Plan de Reflotamiento de la EPS bajo el RAT, para lo cual, la SUNASS aprueba un procedimiento simplificado para la modificación de los estudios tarifarios de las EPS bajo el RAT."

"Cuarta.- Aprobación del Procedimiento Simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT. La SUNASS tiene un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del Reglamento para aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT"

10. En ese sentido, a través de dichas disposiciones, se verifica que la SUNASS debe elaborar un procedimiento simplificado para modificar los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT, (en adelante "Procedimiento Simplificado"), a fin de que el reflatamiento de la EPS incluida en el RAT pueda estar cubierta por una nueva tarifa.

Sobre la coordinación que debe efectuar la EPS con la SUNASS para elaborar el Plan de Reflotamiento

11. El Reglamento de la Ley de Modernización señala en su numeral 57.2 del artículo 57 lo siguiente:

"57.2 El Plan de Reflotamiento de la EPS se elabora sobre la base del PMO anterior o vigente de la EPS, según corresponda. Para efectos de mantener alineados ambos instrumentos, durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS."

12. Tal como se verifica de dicho numeral; la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento. Si bien el citado numeral señala dicha coordinación con la finalidad de mantenerse alineado el Plan de Reflotamiento con el PMO, se precisa que esta coordinación es también útil a fin de desarrollar el Procedimiento Simplificado, toda vez que permitiría acortar plazos y etapas para modificar el respectivo Estudio Tarifario.



U

Sobre el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión establecidas en el Reglamento de Tarifas

13. El Reglamento de Tarifas contiene en su Título III el Procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, en adelante "Procedimiento Regular". Este procedimiento se desarrolla en un plazo de 200 días hábiles⁶ prorrogables a 400 días hábiles⁷ y contiene las etapas siguientes:
- De la Solicitud
 - De la Audiencia Pública Preliminar
 - Evaluación del PMO y difusión del Estudio Tarifario
 - Audiencia Pública
 - Estudio Tarifario Final
14. De este modo, se verifican etapas que se pueden considerar ineludibles y otras prescindibles. Por ejemplo, la publicación previa del proyecto normativo, la realización de la audiencia pública por parte de la SUNASS, la formulación de comentarios derivados de la audiencia pública y el proyecto normativo son obligatorios por mandato de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, que prescribe lo siguiente:

Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas

Artículo 4.- Transparencia en la información

(...)

Asimismo, el Organismo Regulador deberá pre-publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada (...).

(...)

Artículo 7.- Audiencias públicas

El Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución.

El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados.

15. Por otro lado, es factible prescindir de la etapa de audiencia pública preliminar (dirigida por la EPS a sus usuarios) y reducir plazos.

⁶ De acuerdo al anexo N° 6 "Flujograma del procedimiento de aprobación FT, ET y MG a solicitud de la EPS" del Reglamento de Tarifas

⁷ Reglamento de Tarifas

Artículo 16.- Etapas y plazos del procedimiento

(...)

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo igual al de los plazos previstos en el presente Reglamento



IV. DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA

16. De conformidad con las consideraciones legales y resultando necesario aprobarse el Procedimiento Simplificado, se propone la incorporación del Anexo 13: "Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" y el Anexo 14: "Flujograma del Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" en el Reglamento de Tarifas.
17. El Procedimiento Simplificado propuesto contempla lo siguiente:
18. Disposiciones Generales.- Se prescribe el alcance del Procedimiento Simplificado, señalándose que es aplicable a las EPS que cuenten con Plan de Reflotamiento y Estudio Tarifario. Se precisa que también resulta aplicable a aquellas EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente a fin de permitir el acceso de una tarifa expeditiva a las EPS que se encuentren en el RAT. Asimismo, se dispone que los plazos se entienden como máximos e improrrogables y la posibilidad que la SUNASS pueda solicitar información adicional a la proporcionada por la EPS y, con ello, suspender los plazos con que cuenta.
19. Coordinación en la elaboración del Plan de Reflotamiento.- De conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se señala como etapa previa al inicio del Procedimiento Simplificado que la EPS debe coordinar con la SUNASS la elaboración del Plan de Reflotamiento y, en este sentido, se propone que la EPS deberá comunicar por escrito a la SUNASS sobre el inicio del proceso de elaboración del Plan de Reflotamiento y proponer un cronograma de reuniones de coordinación para desarrollar el contenido del Plan de Reflotamiento, sujeto a la aprobación de la SUNASS y que las reuniones de coordinación deberán acreditarse mediante la suscripción de las actas correspondientes.
- Se propone ello, toda vez que dicha etapa previa contribuirá a la simplificación del procedimiento de modificación de los estudios tarifarios reduciéndose plazos y etapas. En este sentido, resulta necesario que la SUNASS haya formado parte de las actividades destinadas a elaborar el Plan de Reflotamiento y, de este modo, pueda efectuar una evaluación expeditiva de la solicitud de modificación del Estudio Tarifario.
- Asimismo, se propone que la coordinación previa sea un requisito de procedibilidad para la admisión a trámite del Procedimiento Simplificado.
20. Admisión a Trámite.- En esta etapa, la EPS debe presentar el Plan de Reflotamiento debidamente aprobado y una propuesta de modificación del Estudio Tarifario, que permita reconocer los costos asociados a los proyectos contenidos en el Plan de Reflotamiento. Para el caso de EPS que no cuenten con Estudio Tarifario vigente, deberán solicitar la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión adjuntando el Plan de Reflotamiento aprobado y su PMO de conformidad con el artículo 102 del T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento⁸.

⁸Artículo 102.- Se harán revisiones del Plan Maestro Optimizado cada cinco (5) años y se actualizarán las metas de gestión. Sobre esta base sucesivamente, se formularán y aprobarán los valores de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán aplicados en el siguiente quinquenio.



Al igual que en el Procedimiento Regular, se considera que la EPS pueda subsanar omisiones, así como causales de improcedencia. Finalmente, para el plazo de notificación resulta aplicable lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹.

21. Eliminación de audiencia pública preliminar y proyecto de Estudio Tarifario.- Se propone la eliminación de la audiencia pública preliminar y el plazo de 50 días hábiles a la Gerencia de Regulación Tarifaria a fin de elaborar el proyecto de Estudio Tarifario y de 10 días hábiles a fin de aprobarse el proyecto.
22. Audiencia Pública y Resolución Tarifaria.- En la audiencia pública se propone que el OTASS pueda exponer los alcances del Plan de Reflotamiento, al ser esta la autoridad que lo aprueba¹⁰ y se contempla el plazo de 30 días hábiles a fin de aprobarse la Resolución Tarifaria.
23. Por último, se precisa que el Procedimiento Simplificado se desarrolla en un plazo máximo de 131 días hábiles improrrogables, plazo que resulta menor al del Procedimiento Regular, tal como se describe en el cuadro siguiente:

| PROCEDIMIENTO REGULAR (CON PRÓRROGA) | PROCEDIMIENTO REGULAR (SIN PRÓRROGA) | PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (NO APLICA PRÓRROGA) |
|--|---|--|
| Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución final, prorrogándose los plazos de todas las etapas: | Cómputo del plazo contados desde la presentación de la solicitud de modificación de FT, ET y MG hasta la publicación de la resolución final, sin prórrogas: | Cómputo del plazo contado desde la presentación de la solicitud de modificación de ET hasta la publicación de la resolución final: |
| 400 días hábiles | 200 días hábiles | 131 días hábiles |



VI.- ETAPA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS.-

24. El artículo 5¹¹ del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM¹², establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Para tal efecto, a más tardar nueve (9) meses antes de concluir cada período quinquenal, la EPS presentará a la Superintendencia su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado. (...)

9 Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

10 Reglamento de la Ley de Modernización

Artículo 60.- Aprobación y modificación del Plan de Reflotamiento

60.1 El Plan de Reflotamiento de la EPS se presenta al OTASS para su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Directivo; (...)

¹¹Artículo 5.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANISMO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación.

¹² Publicado el 21.02.2001.



6

25. En consecuencia, la propuesta debe ser puesta en conocimiento como proyecto de resolución, a fin de recibir los comentarios de los interesados.

VII.- CONCLUSIONES

26. El numeral 61.2 del artículo 61 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Modernización disponen que la SUNASS debe aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios Tarifarios de la EPS bajo el RAT y, asimismo, el numeral 57.2 del artículo 57 del referido reglamento prescribe que durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS.
27. El Procedimiento Simplificado propuesto tiene un plazo máximo de 131 días hábiles, a fin de que la EPS cuente, en el menor tiempo posible, con una nueva resolución tarifaria que le permita cumplir los objetivos del Plan de Reflotamiento. Asimismo, se precisa, que se mantienen etapas ineludibles, tales como la subsanación de omisiones, publicación del proyecto normativo, audiencia y presentación de comentarios.
28. La coordinación de la SUNASS con la EPS a fin de elaborar el Plan de Reflotamiento es un requisito de procedibilidad a fin de admitirse a trámite el Procedimiento Simplificado, toda vez que a través de dicha coordinación la SUNASS tomará conocimiento y participará en la elaboración del Plan de Reflotamiento, pudiendo aprobar la modificación del Estudio Tarifario en un plazo más breve.

VIII RECOMENDACIONES:

29. Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo, para su respectiva aprobación, el presente informe que contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Tarifas, el proyecto normativo y sus exposición de motivos

Atentamente,


Iván LUCICH LARRAURI
Gerente de Políticas y Normas


Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica


José Carlos VELARDE SANDO
Gerente de Regulación Tarifaria


Charlie ARCA MOROTE
Especialista en Análisis Regulatorio

Adjunto: Proyecto de Resolución que aprueba prepublicar la Resolución que aprobaría la propuesta modificatoria, Proyecto de Resolución de propuesta modificatoria, Exposición de Motivos.